



## **III OTRAS RESOLUCIONES**

### **CONSEJERÍA DE FOMENTO**

*RESOLUCIÓN de 31 de julio de 2008, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación n.º 07/2007 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Talavera la Real, consistente en modificar la normativa urbanística relativa a los usos permitidos en suelo no urbanizable con objeto de incorporar el uso de planta clasificadora de áridos en los grandes movimientos de tierra. (2008063117)*

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 31 de julio de 2008, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el art. 7.2.h del Decreto 314/2007, de 26 de octubre, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, en el artículo único.2 del Decreto del Presidente 29/2007, de 28 de septiembre, y el art. 3, séptimo del Decreto 299/2007, de 28 de septiembre, por el que se extingue la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, y se modifica el Decreto 186/2007, de 20 de julio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Puesto que Talavera la Real no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de la Ley 15/2001 —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

#### **A C U E R D A :**

- 1.º) Aprobar definitivamente la modificación puntual n.º 07/2007 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.



2.º) Publicar, como Anexo a esta Resolución, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

Se recuerda al Ayuntamiento que deberá solicitar informe preceptivo de Demarcación de Carreteras del Estado en relación con cualquier solicitud posterior de instalación que afecte directa o indirectamente a carreteras dependientes de ella.

A los efectos previstos en el art. 79.2.b de la LSOTEX, el Municipio deberá disponer, en su caso y si procede, la publicación del contenido del planeamiento aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra esta Resolución que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de la LRJAP y PAC), y sólo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

V.º B.º

El Presidente,

F. JAVIER GASPAS NIETO

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

## **A N E X O**

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto más arriba epigrafiado, por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura de 31 de julio de 2008, que modifica la normativa urbanística reguladora del suelo no urbanizable en su Capítulo 2 "Determinaciones generales sobre tipo de actuaciones", Sección 7 "Grandes movimientos de tierra", como a continuación se indica:

### **SECCIÓN 7. GRANDES MOVIMIENTOS DE TIERRA.**

#### **Artículo VI.35. Condiciones y requisitos.**

1. Precisarán licencia de obra todos aquellos grandes movimientos de tierra que sean debidos a causas distintas que las nivelaciones normales propias del regadío, o los movimientos normales previos a la construcción de edificios e instalaciones debidamente autorizados.
2. Quedan incluidas en esta consideración las actividades extractivas y prospectivas de cualquier tipo, sin perjuicio de la necesidad que tengan de recabar autorización de otras entidades u organismos. En este sentido, la obtención de autorización por parte de otras autoridades u organismos no prejuzgará la obtención de la licencia municipal.
3. Se concederán licencias de este tipo sobre suelos de los tipos I, II, IV, y VII, siempre que cuenten con informe previo favorable de la Dirección General del Medio Natural de la Junta de Extremadura. Se concederán también licencias para excavaciones arqueológicas o prospecciones de minerales de valor estratégico, las cuales estarán obligadas a cumplir todos los demás requisitos que se imponen en esta sección, y a demostrar su necesidad mediante los



correspondientes certificados de los organismos interesados en la materia (Consejería o Ministerio de Cultura y Consejería o Ministerio de Industria, respectivamente).

4. El otorgamiento de la licencia municipal estará subordinado al cumplimiento de los requisitos siguientes:
  - a) El respeto a las condiciones paisajísticas de la zona.
  - b) La conservación del arbolado.
  - c) La no desviación, disminución o polución de las corrientes de aguas superficiales o subterráneas.
5. El Ayuntamiento podrá denegar la licencia a pesar del cumplimiento aparente de todos los puntos anteriores cuando considere que la realización de las actividades pueda afectar a la morfología, el paisaje o el ambiente del lugar.
6. Cuando para la restitución de las condiciones naturales sea necesaria la repoblación de árboles, se impondrá al titular de la licencia la obligación de efectuarla con árboles de la especie preexistente, y cuidar de la plantación hasta que haya echado raíces y pueda desarrollarse de forma natural.
7. Los movimientos de tierras respetarán, en todo caso, los niveles de terreno en linderos con otras parcelas, salvo existencia de común acuerdo. Los taludes de transición entre el nivel del terreno en otras parcelas y la propia no podrán hacerse con inclinación mayor de 30 grados. Y, en todo caso, se resolverá en terreno propio la circulación de aguas superficiales procedentes de la lluvia si el movimiento de tierras altera el régimen de circulación de esas aguas en perjuicio de linderos.
8. Se permitirá la ejecución de Instalaciones Anexas a la explotación, a saber: Plantas Clasificadoras de Árido y Plantas de Hormigón, previa existencia en el mismo lugar de la extracción de los mismos, y siempre que se cuente con informe previo favorable de Medio Ambiente y demás instituciones que pudieran verse afectadas (Confederación Hidrográfica, Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera...). Entre las edificaciones permitidas se contemplan únicamente las construcciones necesarias para su funcionamiento y que puedan ser justificadas por el proyecto técnico necesario como indispensables en el cumplimiento de la normativa correspondiente. El sistema envolvente de las edificaciones estará acorde con lo establecido en la presente normativa al efecto de construcciones industriales. Las edificaciones estarán ligadas al uso sobre el cual se concedió licencia, debiendo ser desmanteladas si se suspendiera la actividad sobre la que se soportan, y restituyendo los terrenos en los que se edifican al estado inicial de los mismos, previa construcción de las instalaciones.

#### **Artículo VI.36. Documentación.**

1. La solicitud de licencia municipal concretará necesariamente en la documentación los siguientes extremos:
  1. GRANDES MOVIMIENTOS DE TIERRAS.
    - a) Localización a escala 1:10.000.



- b) Memoria sobre el alcance de las actividades que se pretenden desarrollar, señalando específicamente las excavaciones o terraplenes previstos, la duración aproximada de la explotación y el cumplimiento de las condiciones y requisitos a que se refiere el artículo anterior.
- c) Medición específica de las precauciones adoptadas para no afectar la conformación del paisaje.
- d) Testimonio fehaciente del título de propiedad del terreno donde se quiere actuar. Si el solicitante de la licencia no es el propietario, presentará autorización notarial del propietario.
- e) Descripción de las operaciones, con plano topográfico a escala 1:5.000 o de mayor detalle, grafando los perfiles de los trabajos a realizar. Con igual detalle deberá expresarse el estado en que quedará el terreno una vez finalizados los trabajos, así como las operaciones que el solicitante se compromete a realizar para integrar las áreas afectadas con el paisaje circundante.
- f) Cuantificación numérica de los trabajos a realizar.
- g) Garantías de carácter patrimonial que el solicitante ofrece para asegurar el cumplimiento de los compromisos derivados de la concesión de licencia.
- h) Documentación fehaciente de los extremos citados en el apartado 3.º del artículo VI.26.

## 2. INSTALACIONES ANEXAS.

- i) Copia de licencia de obra para la Extracción de Áridos en los terrenos a los que se vincula la actividad sobre la que se solicita licencia.
- j) Proyecto técnico en el que se describan y justifiquen pormenorizadamente las características del uso sobre el que se solicita licencia, incluyendo memoria, pliegos presupuestos, planos en detalle suficiente para definir la propuesta, y demás elementos necesarios para una completa definición de la propuesta, así como estudio de impacto medioambiental y compromiso de restitución al estado inicial de los terrenos en el supuesto de suspensión de la actividad sobre la que se solicita licencia.

### **Artículo VI.37. Tramitación y vigencia de la licencia.**

1. Se deberá tramitar y obtener la correspondiente Calificación Urbanística del Suelo No Urbanizable, en cumplimiento de la LSOTEX.

• • •